



REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR

**COLEGIO NTRA. SRA. DE LA CONSOLACIÓN
MADRID**



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

TÍTULO PRELIMINAR

Art. 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de los Colegios de Ntra. Sra. de la Consolación y promover la participación de todos los que forman la Comunidad Educativa.

Art. 2.- Definición

El centro es la institución en la que la Entidad titular, con la debida autorización administrativa, desarrolla y ofrece un proyecto destinado a la consecución de sus fines.

Art. 3.- Titularidad

La Entidad Titular del Centro es la Congregación de Hermanas de Nuestra Señora de la Consolación, Institución Religiosa Católica, con personalidad jurídica, plena capacidad y autonomía reconocida en la legislación vigente.

Art. 4.- El Modelo Educativo

El Centro tiene como finalidad promover la formación integral de sus alumnos, inspirada en una concepción cristiana de la persona, del mundo y de la vida.

Este modelo de educación integral está expresado en el documento denominado Carácter Propio de los Centros Educativos de las Hnas. de Ntra. Sra. de la Consolación.

Las personas que forman la Comunidad Educativa conocen, respetan y aceptan el Carácter Propio.

Art.5.- Principios dinamizadores

La organización y el funcionamiento del Centro responderán a los siguientes principios:

- a) El carácter católico del Centro.
- b) La plena realización de la oferta educativa contenida en el Carácter Propio del Centro.
- c) La configuración del Centro como Comunidad Educativa.
- d) Promover acciones destinadas a fomentar la calidad, mediante el refuerzo de su autonomía y la potenciación de la función directiva.

Art. 6.- Principios de actuación

El Centros siguiendo las orientaciones de la Entidad titular, en el desarrollo de sus proyectos:

- a) Habrá de tener en cuenta en su programación los objetivos y acciones de carácter general establecidos por la Entidad titular.
- b) Buscará dar respuesta a los retos sociales, culturales y religiosos, suscitando una actitud dialogante, responsable y comprometida, en el contexto de un mundo plural y en constantes cambios tecno científicos.
- c) Dará a conocer y llevará a cabo la acción evangelizadora de la Entidad titular, en fidelidad a la identidad carismática.
- d) Asumirá como una opción de calidad la promoción del aprendizaje a lo largo de toda la vida, así como la búsqueda de la excelencia mediante la mejora continua y la renovación técnica y pastoral del personal del centro.
- e) Promoverá la participación en proyectos solidarios, tanto de la Entidad titular como de otras instituciones.
- f) Promoverá la participación en servicios de voluntariado, en los centros de la Entidad titular y en otras plataformas.

Art. 7.- Criterios de pertenencia

El centro por pertenecer a la Entidad titular se ajustará a los siguientes criterios:

- a) Significatividad evangélica de la actividad desarrollada e implicación del personal a nivel laboral y de compromiso con el Proyecto de centro y los fines de la Entidad titular.
- b) Adecuación de la oferta de servicios realizada por el centro y suficiencia en la demanda de plazas.
- c) Viabilidad económica del centro para hacer frente a su funcionamiento ordinario, sus necesidades de inversión y a las aportaciones y gastos comunes con arreglo al proyecto de la Entidad titular.

Art. 8.- Sostenimiento del Centro con fondos públicos

El Centro está acogido al régimen de conciertos educativos regulado en el Título IV de la LOE, en el Título IV de la LOE¹ y en sus normas de desarrollo, en los niveles educativos de Infantil, Primaria y Secundaria. La etapa de Bachillerato no está acogida al régimen de conciertos.

¹ Redactada conforme a la Disposición Final Segunda de la LOMCE (BOE del 10 de diciembre de 2013).

TÍTULO I

COMUNIDAD EDUCATIVA

CAPÍTULO PRIMERO: COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 9.- Concepto

1. La Comunidad del centro es el fruto de la integración armónica de todos los estamentos que intervienen en el centro: Entidad titular, profesores, alumnos, familias, personal de administración y servicio y otros colaboradores, en línea de corresponsabilidad, trabajo en equipo y solidaridad.
2. En dinámica de misión compartida, laicos y religiosas colaboran aportando cada uno su potencial personal y profesional teniendo en cuenta la misión de la Congregación en el Centro.
3. El sentido de comunidad o espíritu de familia es uno de los rasgos de identidad que caracteriza al centro y se traduce en un ambiente cálido, sencillo y acogedor.

Art. 10.- Derechos de los miembros de la Comunidad Educativa

Los miembros de la Comunidad del centro tienen derecho a:

- a) Ser respetados en sus derechos y en su integridad y dignidad personales.
- b) Conocer los documentos que concretan la misión, organización y actividades de los centros.
- c) Participar en la vida de los centros, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- d) Celebrar reuniones de los respectivos estamentos, para tratar asuntos de la vida del centro, previa la oportuna autorización de la Directora titular.
- e) Constituir asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos, con arreglo a lo dispuesto en la ley.
- f) Presentar peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes y en el Reglamento de régimen interior del centro.

Art. 11.- Deberes de los miembros de la Comunidad Educativa

Los miembros de la Comunidad Educativa están obligados a:

- a) Aceptar y respetar los derechos de la Entidad titular, los profesores, los alumnos, las familias, el personal de administración y servicio y otros colaboradores.
- b) Aceptar la misión de la Entidad titular, el Carácter propio, el proyecto educativo, el presente Reglamento, y otras normas de organización y funcionamiento de la Entidad titular y de sus actividades y servicios.
- c) Respetar y promover la imagen de la Entidad titular.
- d) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.

Art. 12.- Normas de convivencia

1. Las normas de convivencia del Centro definen las características de las conductas que deben promoverse para lograr:

- a) El crecimiento integral de la persona.
- b) Los fines educativos del Centro, en desarrollo del Carácter Propio y Proyecto Educativo del mismo.
- c) El desarrollo de la Comunidad Educativa.
- d) Un buen ambiente educativo y de relación en el Centro.
- e) El respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativa.

2². Sin perjuicio de las establecidas en el presente Reglamento y en el Plan de Convivencia, son normas de convivencia del Centro:

- a) El respeto a la integridad física y moral y a los bienes de las personas que forman la Comunidad Educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el Centro con ocasión de la realización de las actividades y servicios del mismo.
- b) El respeto a la ante la diversidad y la no discriminación.
- c) La corrección en el trato social, en especial, mediante el empleo de un lenguaje correcto y educado.
- d) El interés por desarrollar el propio trabajo y función con responsabilidad.
- e) El respeto por el trabajo y función de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- f) La cooperación en las actividades educativas o convivenciales.
- g) La buena fe y la lealtad en el desarrollo de la vida escolar.
- h) El cuidado en el aseo e imagen personal y la observancia de las normas del Centro sobre esta materia.
- i) El cumplimiento de la normativa del Centro respecto a la vestimenta
- j) La actitud positiva ante los avisos y correcciones.
- k) La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del Centro, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del Centro.
- l) El respeto a las normas de organización, convivencia y disciplina del Centro.
- m) En general, el cumplimiento y el respeto de los deberes que se señalan en la legislación vigente y en el presente Reglamento a los miembros de la Comunidad Educativa y de cada uno de sus estamentos, especialmente los derivados del Carácter Propio y del Proyecto Educativo del centro.

3³. Las normas de convivencia serán de obligado cumplimiento.

2 LOE Art. 120.4. Los centros, en el ejercicio de su autonomía, pueden adoptar ..., normas de convivencia ..., en los términos que establezcan las Administraciones educativas ...

3 LOE Art. 124.2

Art. 13.- Concepto

La Congregación de HH de Ntra Sra de la Consolación, en su calidad de Entidad titular del centro, define su misión, visión y valores, la cultura organizativa y el modelo de comunidad, formada por los diferentes estamentos, que quiere promover en el centro.

Art. 14.- Misión y fines

1. La Entidad titular tiene la misión de prolongar la obra evangelizadora de Cristo a través de la educación cristiana, conforme al Carisma de su fundadora, Santa María Rosa Molas, de acuerdo con el espíritu evangélico y la doctrina de la Iglesia católica.
2. La Entidad titular no tiene fin lucrativo, y persigue fines religiosos, educativos y de promoción humana de interés general.
3. En el marco señalado, la Entidad titular tiene los siguientes fines:
 - a) La educación, formación y enseñanza confesional y el desarrollo de actividades y acciones educativas, de formación profesional, inicial y permanente, y la prestación de actividades y servicios relacionados con los centros. El proceso educativo pretende el reconocimiento de la dignidad de las personas y el despertar de la conciencia crítica, la solidaridad, el compromiso con la justicia social y el cuidado de la vida.
 - b) La compensación de desigualdades en el acceso a la educación, la cultura y la formación.
 - c) La educación y el acompañamiento, de forma integral de todos los alumnos especialmente de los más vulnerables y necesitados.
 - d) El rescate del valor central de la persona y su dignidad.
 - e) La formación inicial y permanente de todos los profesionales y de otros miembros que forman parte del centro.

Art. 15.- Imagen

La Entidad titular cuida la imagen corporativa para que se conozcan y se promuevan, de forma unificada, sus señas de identidad y el uso adecuado de sus signos distintivos, en todo el centro y actividades, y en el entorno.

Así mismo cuida su imagen en el estilo de sus comunicados, publicaciones, presencia en la web y relaciones con los medios de comunicación social.

Art. 16.- Derechos

- a) Establecer el Carácter Propio del Centro, garantizar su respeto y aceptación y dinamizar su efectividad.
- b) Disponer el Proyecto Educativo del Centro, que incorporará el carácter propio del mismo y el Plan de Convivencia.
- c) Dirigir el Centro, ostentar su representación y asumir en última instancia la responsabilidad de su organización y gestión.
- d) Ordenar la gestión económica del Centro.
- e) Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas, y la modificación y extinción de la autorización existente.

- f) Decidir la suscripción de los conciertos a que se refiere la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, promover su modificación y extinción.
- g) Decidir la prestación de actividades y servicios.
- h) Disponer el Reglamento de Régimen Interior tras ser informado por el Consejo de la Comunidad Educativa, así como establecer sus normas de desarrollo y ejecución.
- i) Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del Centro y a sus representantes en el Consejo de la Comunidad Educativa, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.
- j) Nombrar y cesar a los órganos de coordinación de la acción educativa, de conformidad con lo indicado en el presente Reglamento.
- k) Seleccionar, contratar, nombrar y cesar al personal del Centro.
- l) Diseñar los procesos de formación del profesorado y su evaluación.
- m) Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnos en el Centro y decidir sobre la admisión y cese de éstos.
- n) Tener la iniciativa en materia de corrección de las alteraciones de la convivencia.
- o) Desarrollar y concretar las normas de convivencia.

Art. 17.- Deberes de la Entidad Titular

La Entidad Titular está obligada a:

- a) Dar a conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro y demás normas de organización y funcionamiento del Centro entre las cuales se encuentran las normas y el Plan de convivencia.
- b) Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del Centro ante la Comunidad Educativa, la Sociedad, la Iglesia y las Administraciones públicas.
- c) Cumplir las normas reguladoras de la autorización del Centro, de la ordenación académica y de los conciertos educativos.

Art. 18.- Representación

La representación ordinaria de la Entidad Titular estará conferida al Director Titular/General del Centro en los términos señalados en el artículo 40 del presente Reglamento.

CAPÍTULO TERCERO: LOS ALUMNOS

Art. 19.- Concepto

Los alumnos son los principales protagonistas de su propio crecimiento, intervienen activamente en la vida del Centro según las exigencias de la edad y van asumiendo responsabilidades de acuerdo con su capacidad.

Art. 20.- Derechos de los alumnos

Los alumnos tienen derecho a:

- a) Recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad de acuerdo con el modelo educativo propio de la escuela cristiana.
- b) Ser respetados en su libertad de conciencia, así como sus convicciones religiosas, morales e ideológicas y su intimidad en relación con las mismas, de acuerdo con la Constitución Española.
- c) Ser valorados en su rendimiento escolar conforme a criterios públicos y objetivos.
- d) Recibir una orientación escolar y profesional que asegure su libertad de opción conforme a sus aptitudes, conocimientos y capacidades.
- e) Recibir la información que les permita optar a posibles ayudas compensatorias de carencias de tipo familiar, económico y sociocultural, así como de protección social en los casos de accidente o infortunio familiar. Con la finalidad de crear las condiciones adecuadas que garanticen una real igualdad de oportunidades.
- f) Ser respetados en su integridad física, dignidad personal e intimidad en el tratamiento de los datos personales de que dispone el Centro.
- g) Ejercer su derecho de asociación, participación y reunión en el centro, en los términos legalmente previstos.
- h) Aquellos otros que se determinen en las Normas de Convivencia del Centro⁴.
- i) Continuar su relación con el Centro una vez hayan concluido sus estudios en el mismo.

Art. 21.- Deberes de los alumnos

Los alumnos están obligados a:

- a) Estudiar, esforzarse para conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades⁵ y participar en las actividades formativas y, especialmente, en las orientadas al desarrollo de los currículos.
- b) Seguir las directrices del Equipo Directivo y del profesorado respecto a su educación y aprendizaje, llevar a cabo fuera de las horas de clase los trabajos que les encomienden los profesores, así como respetar su autoridad.
- c) Asistir a clase con puntualidad y cumplir el horario y calendario escolar del Centro.
- d) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el Centro, respetando el derecho de sus compañeros a la educación.
- e) Respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales de los miembros de la Comunidad Educativa.

4 LOE Art. 124 2.

5 LOE Art. 6 4 a

- f) Respetar la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- g) Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del Centro.
- h) Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones y materiales didácticos del Centro.
- i) Mostrar el debido respeto y consideración a los distintos miembros de la Comunidad Educativa.
- j) Aquellos otros que se determinen en el Plan de Convivencia y en las Normas de Convivencia del Centro⁶.

Art. 22.- Admisión de alumnos

1. La admisión de alumnos compete a la Entidad Titular del Centro.
2. La Entidad Titular informará adecuadamente a las familias interesadas para que conozcan suficientemente el Carácter Propio y el Proyecto Educativo del Centro, de modo que el hecho de solicitar plaza para sus hijos será expresión del deseo de que estos reciban formación religiosa cristiana.
3. En los niveles sostenidos con fondos públicos, en el supuesto de que no existan plazas suficientes para todos los solicitantes, se estará a lo dispuesto en los artículos 84 a 87 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en la normativa que, en su desarrollo, dicte la Comunidad de Madrid.

CAPÍTULO CUARTO: LOS PROFESORES

Art. 23.- Concepto

Los profesores asumen la función de educadores y constituyen, dentro de la Comunidad Educativa, un estamento básico e insustituible:

- Orientan y ayudan a los alumnos en su proceso educativo, complementando así la acción formativa de los padres.
- Comparten la responsabilidad global de la acción educativo-pastoral de la escuela junto con los otros sectores de la Comunidad Educativa.

Art. 24.- Derechos de los profesores

Los profesores tienen derecho a:

- a) Desempeñar libremente su función educativa de acuerdo con las características del puesto que ocupen y del Carácter Propio del Centro.
- b) Participar en cursos y actividades de formación permanente, según los criterios y prioridades establecidos por el equipo directivo del Centro.
- c) Participar en la elaboración de las Programaciones de Etapa.

⁶ LOE Art. 124 1 y 2.

- d) Desarrollar su metodología de acuerdo con la Programación de Etapa y de forma coordinada por el Departamento correspondiente.
- e) Ejercer libremente su acción evaluadora de acuerdo con los criterios establecidos en las Programaciones de Etapa, con arreglo al modelo pedagógico de la Entidad Titular.
- f) Utilizar los medios materiales y las instalaciones del Centro para los fines educativos, con arreglo a las normas reguladoras de su uso.
- g) Participar en la toma de decisiones pedagógicas que corresponden al Claustro, a los órganos de coordinación docentes y a los equipos educativos que impartan clase en el mismo curso.
- h) Gozar de la presunción de veracidad en el marco de los procesos disciplinarios, de acuerdo con la normativa vigente.
- i) Recibir la correspondiente remuneración económica como profesionales de la enseñanza según el convenio laboral vigente.
- j) Participar en los actos oficiales y reuniones a que sean convocados en razón de su responsabilidad en el Centro.

Art. 25.- Deberes de los profesores

- 1. Los profesores están obligados a:
 - a) Ejercer sus funciones con arreglo a la legislación vigente, a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento y a las directrices de la Entidad Titular.
 - b) Promover y participar en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo incluidas en la Programación General Anual.
 - c) Cooperar en el cumplimiento de los objetivos del Proyecto Educativo del Centro, y seguir en el desempeño de sus funciones las directrices establecidas en las Programaciones de Etapa.
 - d) Participar en la elaboración de la programación específica del área o materia que imparte, en el seno del Equipo educativo del curso y del Departamento correspondiente.
 - e) Elaborar la programación de aula.
 - f) Evaluar el proceso de aprendizaje del alumnado.
 - g) Orientar a los alumnos en las técnicas de trabajo y de estudio específico de su área o materia, dirigir las prácticas o seminarios relativos a la misma, así como analizar y comentar con ellos las pruebas realizadas.
 - h) Colaborar en mantener el orden y la disciplina dentro del ejercicio de sus funciones, favoreciendo el respeto mutuo con padres y alumnos.
 - i) Cumplir puntualmente el calendario y horario escolar.
 - j) Implicarse en su perfeccionamiento y desarrollo profesional.
 - k) Guardar sigilo profesional de cuanta información tenga acceso por su condición y puesto de trabajo.

- l) Participar activamente en las reuniones del Equipo Docente de ciclo/cursos, de los Departamentos y del Claustro, en las sesiones de evaluación y en los trabajos de formación permanente programados por la dirección.
 - m) Dar a los órganos de gobierno la información que soliciten sobre la acción docente y educativa, así como sobre cualquier otro asunto relacionado con la misma.
 - n) Aquellas otras que determine la normativa vigente.
2. Son funciones del profesorado:
- a) La contribución a que las actividades del Centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores propios de una sociedad democrática.
 - b) La tutoría de los alumnos, la dirección y la orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con las familias.
 - c) La orientación educativa, académica y profesional de los alumnos, en colaboración, en su caso, con los servicios o departamentos especializados.
 - d) La coordinación de las actividades docentes.
 - e) La participación en la actividad general del Centro.
 - f) La investigación, la experimentación y la mejora continua de los procesos de enseñanza correspondiente que proponga la Entidad Titular del Centro.
 - g) La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado.
 - h) La información periódica a las familias sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas.
 - i) La participación en los planes de evaluación que determinen las Administraciones educativas o el Centro.
 - j) La participación en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia del Centro en los términos en él contemplados.
 - k) La participación leal en los planes de mejora, innovación educativa y gestión de la calidad que se asuman en el Centro.
 - l) Aquéllas otras que pueda asignarles la Entidad Titular del Centro.
3. El profesorado tendrá la consideración de autoridad pública⁷ a los efectos determinados en la legislación vigente de aplicación.

Art. 26.- Admisión

- 1. La cobertura de vacantes de profesorado compete a la Entidad Titular del Centro. De las decisiones adoptadas y del currículo de los nuevos profesores la Entidad Titular del Centro dará información al Consejo Escolar.
- 2. En los niveles concertados, para cubrir vacantes de personal docente cuando sea de aplicación el artículo 60 de la LODE, sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior, la Entidad Titular del Centro la anunciará públicamente y

⁷ LOE Art. 124.3

simultáneamente instará la convocatoria del Consejo escolar que se habrá de reunir en el plazo de diez días naturales a fin de fijar de común acuerdo los criterios de selección de los candidatos que, en todo caso, se basarán en los principios de mérito, capacidad profesional y adecuación a las características del Centro y del puesto docente. No obstante, lo anterior, tanto los criterios y el proceso de selección están establecidos por la Entidad Titular con carácter permanente para todas las vacantes, salvo que circunstancias especiales aconsejaran su revisión.

3. Las vacantes del personal docente se podrán cubrir mediante ampliación del horario de profesores del Centro que no presten sus servicios a jornada completa, por la incorporación de profesores excedentes o en análoga situación, o con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente respecto al profesorado cuya relación con la Entidad Titular del Centro no tenga el carácter de laboral.
4. Mientras se desarrolla el procedimiento de selección la Entidad Titular podrá cubrir provisionalmente la vacante.

CAPÍTULO QUINTO: LOS PADRES

Art. 27.- Concepto

Las familias participan de la vida de los centros y les prestan su apoyo y colaboración:

- a) Las familias son las primeras responsables de la educación de sus hijos y conforme a sus convicciones y en ejercicio de sus derechos han escogido este centro para que sus hijos reciban formación de acuerdo con el proyecto de la misma.
- b) La colaboración activa de las familias en la tarea formativa del centro se realiza, sobre todo, compartiendo los principios y la acción educativa y evangelizadora desarrollada en el mismo y, en su caso, a través de la Asociación de madres y padres y de aquellos otros cauces establecidos en el centro.

Art. 28.- Derechos de los padres

Los padres tienen derecho a:

- a) Que en el Centro se imparta el tipo de educación definido en el carácter propio y en el Proyecto Educativo del Centro.
- b) Que sus hijos y pupilos reciban una educación con las máximas garantías de calidad, en consonancia con los fines establecidos en la Constitución, en el correspondiente Estatuto de Autonomía y en las leyes educativas.
- c) Participar en los asuntos relacionados con el desarrollo del proceso educativo de sus hijos en el Centro.
- d) Recibir información periódica acerca del proceso educativo de sus hijos, tanto en los aspectos académicos como en su maduración afectiva, social y religiosa.
- e) A ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.
- f) Ser recibidos por los profesores del Centro en los horarios establecidos.

Art. 29.- Deberes de los padres

Los padres están obligados a:

- a) Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el Centro, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa. A tal efecto:
 - Asistirán a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados por miembros del equipo directivo o tutor para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos.
 - Adoptarán las medidas necesarias para que sus hijos cursen los niveles obligatorios de la educación y asistan regularmente a clase.
 - Estimularán a sus hijos para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden y propiciarán las circunstancias que fuera del Centro, puedan hacer más efectiva la acción educativa del mismo.
 - Informarán a los educadores de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos, que sean relevantes para su formación e integración en el entorno escolar.
 - Participarán de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que el Centro establezca con la familia, para mejorar el rendimiento de sus hijos.
 - Colaborarán en el cumplimiento de las medidas correctoras impuestas a sus hijos y pupilos en el desarrollo del plan de trabajo a realizar fuera del Centro a que éstas puedan dar lugar.
- b) Cumplir las obligaciones que se derivan de la relación contractual con el Centro.
- c) Respetar el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del personal del Centro.
- d) Justificar, por escrito, las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos.
- e) Respetar las normas de organización y convivencia del centro en aquellos aspectos que les conciernan.
- f) Participar en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia del Centro en los términos en él contemplados.
- g) Aceptar las decisiones que sean adoptadas por los órganos de gobierno del Centro dentro del marco del presente Reglamento.
- h) Ejercitar responsablemente las facultades que les confiere la patria potestad.

CAPÍTULO SEXTO: EL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

Art. 30. - Concepto

1. El Personal de Administración y Servicios realiza tareas y asume responsabilidades muy diversas al servicio de la Comunidad Educativa.
2. Será nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

Art. 31.- Derechos del Personal de Administración y Servicios

El Personal de Administración y Servicios tiene derecho a:

- a) Ser integrado como miembro de la Comunidad Educativa.
- b) Ser informado acerca de los objetivos y organización general del Centro y participar en la ejecución de aquello que les afecte.
- c) Tener la dedicación adecuada y disponer de los medios necesarios para realizar las funciones encomendadas con eficacia.
- d) Recibir la remuneración económica correspondiente según la función que realiza y de acuerdo con el convenio laboral vigente.
- e) Gozar del respeto y consideración a su persona y a la función desempeñada.
- f) Su formación permanente.

Art. 32.- Deberes del Personal de Administración y Servicios

El Personal de Administración y Servicios está obligado a:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
- b) Procurar su perfeccionamiento profesional.
- c) Adoptar una actitud de colaboración con todos los miembros de la Comunidad Educativa y favorecer el orden y la disciplina de los alumnos.

CAPÍTULO SÉPTIMO: OTROS MIEMBROS

Art. 33.- Concepto

Podrán formar parte de la Comunidad Educativa otras personas (colaboradores, antiguos alumnos, voluntarios y otros) que participen en la acción educativa del Centro de acuerdo con los programas que determine la Entidad Titular del Centro.

Art. 34.- Derechos

Estos miembros de la Comunidad Educativa tendrán derecho a:

- a) Hacer público en el ámbito escolar su condición de colaboradores o voluntarios.
- b) Ejercer sus funciones en los términos establecidos por la legislación que les sea aplicable y por la Entidad Titular del centro.

Art. 35.- Deberes

Estos miembros de la Comunidad Educativa estarán obligados a:

- a) Desarrollar su función en los términos establecidos en los programas a que se refiere el artículo 29 del presente Reglamento.
- b) No interferir en el normal desarrollo de la actividad del Centro.

Art. 36.- Características

La participación en el Centro se caracteriza por ser:

- a) La condición básica del funcionamiento del Centro y el instrumento para la efectiva aplicación del Carácter Propio y del Proyecto Educativo.
- b) Diferenciada, en función de la diversa aportación al proyecto común de los distintos miembros de la Comunidad Educativa.

Art. 37.- Ámbitos

Los ámbitos de participación en el Centro son:

- a) El personal
- b) Los órganos colegiados
- c) Las asociaciones
- d) Los delegados

Art. 38.- Participación personal

Cada uno de los miembros de la Comunidad Educativa participa, con su peculiar aportación, en la consecución de los objetivos del Centro.

Art. 39.- Órganos Colegiados

1. Los distintos miembros de la Comunidad Educativa participan en los órganos colegiados del Centro según lo señalado en los Títulos Tercero y Cuarto del presente Reglamento.
2. La Entidad Titular del centro podrá constituir Consejos para la participación de los miembros de la Comunidad Educativa en las áreas que se determinen.

Art. 40.- Asociaciones

1. Los distintos estamentos de la Comunidad Educativa podrán constituir Asociaciones, conforme a la legislación vigente, con la finalidad de:
 - a) Promover los derechos de los miembros de los respectivos estamentos.
 - b) Colaborar en el cumplimiento de sus deberes.
 - c) Colaborar en la consecución de los objetivos del Centro plasmados en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo.
2. Las Asociaciones a que se refiere el número anterior tendrán derecho a:
 - a) Establecer su sede en el Centro

- b) Participar en las actividades educativas del Centro de conformidad con lo que se establezca en el Proyecto Curricular de la Etapa y en la Programación General Anual.
 - c) Celebrar reuniones en el Centro para tratar asuntos de la vida escolar y realizar sus actividades propias, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular del Centro. Dicha autorización se concederá siempre que la reunión o las actividades no interfieran en el normal desarrollo de la vida del Centro y sin perjuicio de la compensación económica que, en su caso, proceda.
 - d) Proponer candidatos de su respectivo estamento para el Consejo Escolar del centro, en los términos establecidos en el Título Tercero del presente Reglamento.
 - e) Recabar información de los órganos del Centro sobre aquellas cuestiones que les afecten.
 - f) Presentar sugerencias, peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
 - g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
 - h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.
3. Las Asociaciones están obligadas a cumplir los deberes y normas de convivencia señalados en los artículos 11 y 12 del presente Reglamento y los deberes propios del respectivo estamento.

Art. 41.- Delegados

Los alumnos podrán elegir democráticamente Delegados de Clase, Curso y Etapa por el procedimiento y con las funciones que determine la Entidad Titular del Centro.

TITULO II

ACCIÓN EDUCATIVA

Art. 42.- Principios

1. La acción educativa del Centro se articula en torno al Carácter Propio, la legislación aplicable, las características de sus agentes y destinatarios, los recursos del Centro y el entorno en el que se encuentra.
2. Los miembros de la Comunidad Educativa, cada uno según su peculiar aportación, son los protagonistas de la acción educativa del Centro.
3. Responde a los principios de la legislación vigente que ordena el sistema educativo.
4. La acción educativa del Centro integra e interrelaciona los aspectos académicos, formativos, pastorales y aquellos otros orientados a la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

5. Se inspira en los principios evangélicos, se fundamenta en el magisterio de la Iglesia Católica y en la pedagogía de Santa María Rosa Molas.

Art. 43.- Carácter Propio

1. La Entidad Titular, Congregación de Hermanas de Nuestra Señora de la Consolación, tiene derecho a establecer y modificar el carácter propio del Centro.
2. El Carácter Propio del Centro define:
 - a) El ideario, los principios, la orientación y el estilo de la acción educativo-pastoral de la Entidad titular
 - b) La naturaleza, características y finalidades fundamentales del Centro, la razón de su fundación.
 - c) La visión de la persona que orienta la acción educativa.
 - d) Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en el Centro.
 - e) Los criterios pedagógicos básicos del Centro.
 - f) Los elementos básicos de la configuración organizativa del Centro y su articulación en torno a la Comunidad Educativa.
 - g) Su origen en el Carisma de Sta. Maria Rosa Molas y posee unas notas características:
 - Escuela insertada en la realidad.
 - Abierta a la sociedad.
 - Una educación fundada en los valores del humanismo cristiano.
3. Es aprobado por los órganos superiores de gobierno de la Entidad titular, con una vigencia indefinida, si bien deberá revisarse, al menos, cada cinco años
4. Es un documento público y debe ser conocido y aceptado por los órganos superiores de gobierno de la Entidad titular, el Equipo de titularidad, los Equipos directivos, las Superiores locales y las Comunidades religiosas, y por todos los miembros de las comunidades de los centros del ámbito educativo. Cualquier modificación en el carácter propio del centro deberá ponerse en conocimiento de la comunidad educativa con antelación suficiente.

Art. 44.- Proyecto Educativo de Centro

1. El Proyecto Educativo incorpora el Carácter Propio del Centro y prioriza sus objetivos para un periodo de tiempo determinado, respondiendo a las demandas que se presentan con mayor relevancia a la luz del análisis de:
 - a) Las características de los miembros de la Comunidad Educativa.
 - b) El entorno inmediato en el que se ubica el Centro y la realidad social, local, autonómica, nacional e internacional.⁸
 - c) Las prioridades pastorales de la Iglesia.
2. Es el documento de planificación plurianual del Centro que incorpora, además del Carácter propio, el análisis y lectura del contexto, los siguientes contenidos básicos: misión, visión y valores; líneas estratégicas, objetivos, acciones/actividades del Plan estratégico institucional educativo; responsables, calendario e indicadores; planes plurianuales de Centro; y definición de la

⁸ Conforme a lo dispuesto en el artículo 121 de la LOE, en su redacción conforme a la Disposición Final Segunda de la LOMCE (BOE del 10 de diciembre de 2013).

evaluación y seguimiento. El Proyecto Educativo incorpora la concreción de los currículos establecidos por la Administración educativa, a través de los Proyectos Curriculares de etapa

3. Entre los planes plurianuales del Proyecto de Centro se incluirán, al menos, el Plan de formación del Centro, el Plan de pastoral del Centro, el Plan de comunicación del Centro, y aquellos otros que dispone el Plan estratégico institucional educativo o la legislación aplicable al Centro.
4. Proyecto Educativo es elaborado por el Equipo directivo con la participación de la comunidad educativa del centro, conforme a las directrices de la Entidad titular y aprobado por el Equipo de titularidad. En su elaboración participarán los distintos sectores de la Comunidad Educativa, sus Asociaciones y los órganos de gobierno y gestión y de coordinación del Centro. El Director General o la Directora Titular es el órgano competente para dirigir y coordinar su elaboración, ejecución y evaluación.
5. El grado de consecución del Proyecto Educativo será un indicador del nivel de calidad de la oferta realizada por el Centro. Tendrá la misma vigencia que el Plan estratégico institucional educativo y se revisará cuando se modifique éste o las circunstancias lo requieran.

Art. 45.- Programación Curricular de Etapa

1. El Proyecto Curricular de la Etapa es el desarrollo y concreción del currículo de la etapa correspondiente, que adapta las finalidades que deben desarrollarse en la etapa integrando, interrelacionadas, las distintas facetas de la acción educativa del Centro, de acuerdo con su Proyecto Educativo.
2. El Proyecto Curricular de la Etapa incluirá al menos:
 - a) La concreción de los objetivos de la etapa.
 - b) La secuenciación de los contenidos de las distintas áreas curriculares.
 - c) La metodología pedagógica.
 - d) Los criterios de evaluación y promoción.
 - e) Las medidas para atender a la diversidad.
 - f) Las medidas de coordinación de cada área o materia con el resto de las enseñanzas impartidas en el Centro.
 - g) Los principios de organización y funcionamiento de las tutorías.
 - h) La orientación educativa.
3. El Proyecto Curricular de Etapa es aprobado por la Sección del Claustro de la Etapa correspondiente y por los educadores que participan en las acciones académicas, formativas o pastorales de los alumnos de la etapa, conforme al procedimiento que determine el Equipo Directivo. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director Pedagógico.

Art. 46.- Programación de Aula.

1. Los profesores realizarán la programación de aula conforme a las determinaciones del Proyecto Curricular de la Etapa y en coordinación con los otros profesores del mismo ciclo o curso o Departamento.
2. La programación es aprobada por la Dirección Pedagógica.

Art. 47.- Evaluación

1. La evaluación de la acción educativa es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del Centro y la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines.
2. La evaluación de la acción educativa abarca todos los aspectos del funcionamiento del Centro.
3. En la evaluación de la acción educativa participará toda la Comunidad Educativa. Dirige su elaboración y ejecución el Director General o Director titular.
4. El centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo.

Art. 48.- Programación General Anual

1. Es la concreción anual del Proyecto Educativo de Centro y, consiguientemente, de los planes plurianuales del mismo, mediante la programación e implementación de las acciones previstas en el Plan estratégico institucional educativo. Incluye el presupuesto anual.
2. La Programación general Anual del Centro es elaborada por el Equipo Directivo con la participación de todos los estamentos de la Comunidad Educativa e informada y evaluada por el Consejo Escolar a propuesta del Director General o Director Titular. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director General o Director Titular.
3. Su contenido estratégico y económico es aprobado por los órganos superiores de gobierno de la Entidad titular, oído el Equipo de titularidad, a propuesta del Equipo directivo del Centro. Su contenido técnico es aprobado por el Equipo directivo, oído el Equipo de titularidad.
4. El centro incluirá en la PGA procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo realizando anualmente la Memoria del centro.

Art. 49.- El Plan de Convivencia

1. El Plan de convivencia será elaborado por el equipo directivo con la participación efectiva de los miembros de la Comunidad Educativa en la forma en que determine la Entidad Titular. Dicho plan será aprobado por el Consejo de la Comunidad Educativa y se incluirá en la Programación General Anual del Centro.
2. El Plan de Convivencia recoge las actividades que se programen en el Centro, ya sean dentro o fuera del horario lectivo, para fomentar un buen clima de convivencia dentro del mismo. y el conjunto de Normas de Conducta.

TÍTULO III

ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN

Art. 50.- Concepto

1. Los órganos de gobierno, participación y gestión del centro son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de gobierno y gestión, el Director Titular o General, el Director Pedagógico, el Coordinador General de Etapa, el Coordinador de Pastoral y el Administrador.
3. Son órganos unipersonales de gestión del Centro el secretario y el técnico contable.
4. Son órganos colegiados de gobierno y gestión, el Equipo Directivo del Centro, el Claustro de Profesores y el Equipo de Pastoral.
5. Es un órgano colegiado de participación y gestión el Consejo Escolar del Centro.
6. Los órganos de gobierno, participación y gestión desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro y de conformidad con la legalidad vigente.

CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES

LA DIRECCIÓN GENERAL

Art. 51.- Concepto.

1. Dirige toda la acción del centro: lidera, organiza, planifica y supervisa la gestión y organización del centro de acuerdo con el Carácter propio, los objetivos y las directrices de la Entidad titular y con la normativa vigente, y en colaboración con el resto del Equipo directivo. Es nexo entre el centro y el Equipo de titularidad.
2. Depende en el ejercicio de sus funciones de la Superiora local, de la Directora del Equipo de titularidad, a quien corresponde la dirección y coordinación del conjunto de los centros del respectivo ámbito y, en último término, de la Superiora provincial, que lo ha nombrado.

Art. 52. Competencias.

1. Son competencias del Director General:
 - a) Ostentar la representación ordinaria de la Entidad Titular del Centro con las facultades que ésta le otorgue.

- b) Coordinar la elaboración del Proyecto de centro, a partir de las directrices dadas por la Entidad titular, velar por su efectiva realización y responder de la marcha general del centro.
- c) Convocar y presidir las reuniones del Equipo directivo del centro.
- d) Supervisar la gestión económica y coordinar la gestión ordinaria de los recursos materiales del centro. Presentar, debidamente firmados, para la aprobación de la Superiora local, el presupuesto anual, las cuentas mensuales, trimestrales y anuales y la memoria económica del centro. Consultar al Equipo de titularidad sobre las cuotas y las retribuciones salariales.
- e) Intervenir en los procesos de selección del personal, según el procedimiento establecido por la Entidad titular, siendo informada la Superiora local, y en el cumplimiento de la legislación vigente.
- f) Ejercer la jefatura del personal y realizar el seguimiento de los contratos de trabajo, y de la organización y distribución de la jornada laboral.
- g) Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión que le competen, así como a los órganos de coordinación, conforme a lo señalado en el Reglamento de régimen interior del centro.
- h) Promover la cualificación profesional del personal del centro y coordinar la elaboración del Plan de formación de centro, a partir del Plan de formación institucional de la Entidad titular.
- i) Responsabilizarse, en nombre de la Entidad titular, de la admisión de nuevos alumnos que soliciten plaza en el centro, de acuerdo con la legislación vigente y los criterios establecidos por la Entidad titular.
- j) Presidir las reuniones del Equipo de pastoral, que son convocadas y dirigidas por el Coordinador de pastoral.
- k) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de los órganos colegiados.
- l) Favorecer la convivencia y tener la iniciativa en materia de corrección de las alteraciones que se produzcan, conforme a lo señalado en el Reglamento de régimen interior del centro.
- m) Participar, en representación del centro, en las organizaciones empresariales y de titulares de su ámbito territorial a las que esté afiliada la Entidad titular.
- n) Impulsar la cooperación con la Iglesia local (diócesis, parroquia...)
- o) Cumplir y hacer cumplir las leyes y demás disposiciones vigentes en el marco de sus competencias (higiene, seguridad, nutrición, protección de datos, etc.)
- p) Velar por la actualización y mantenimiento de la documentación exigida por la normativa vigente.
- q) Enviar trienalmente, a las Superiores general y provincial, relación escrita sobre la situación de la obra confiada.
- r) Convocar y presidir las reuniones del Claustro y del Consejo escolar, sin perjuicio de las competencias del Director pedagógico.
- s) Presentar al Consejo escolar, en nombre de la Entidad titular, las propuestas de acuerdos que conforme a la legislación vigente haya de adoptar o informar.
- t) Informar al Consejo escolar sobre la admisión de alumnos, en el caso de los niveles concertados.
- u) Representar al centro y a la Entidad titular en las juntas y asambleas de la Asociación de padres y madres del centro.
- v) Mantener relación habitual con el Presidente y la Junta de la Asociación, en orden a asegurar la adecuada coordinación entre el colegio y las familias.
- w) Presidir, cuando asista, las reuniones del Centro sin menoscabo de las facultades reconocidas a los otros órganos unipersonales.

- x) Aquellas otras facultades que consten en su nombramiento o en el presente Reglamento o que le sean delegadas por la Superiora provincial
2. El Director General se responsabiliza de que las competencias de la Entidad Titular, como Titular del Centro, sean respetadas y atendidas.
3. El Director General sigue y está permanentemente informado del funcionamiento del Centro en todos sus aspectos.

Art. 53.- Nombramiento y cese.

El Director General es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

LA DIRECCIÓN PEDAGÓGICA

Art. 54.- Concepto

1. Es el representante ordinario del centro ante los organismos autonómicos oficiales en lo referente a cuestiones académicas.
2. El Director pedagógico lidera, organiza, planifica y supervisa la gestión y organización pedagógica de su etapa de acuerdo con el Carácter propio, los objetivos y las directrices de la Entidad titular, y con la normativa vigente, y en colaboración con el resto del Equipo directivo

Art. 55.- Competencias de la Dirección Pedagógica

- a) Colaborar con el Director titular en la efectiva realización del Proyecto de centro y en la marcha general del mismo.
- b) Dirigir y coordinar las actividades educativas del nivel.
- c) Ejercer la jefatura del personal docente en los aspectos académicos y educativos, así como organizar las sustituciones por ausencias.
- d) Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones del Consejo Escolar y del Claustro.
- e) Visar las certificaciones y documentos académicos.
- f) Ejecutar los acuerdos del Consejo Escolar y del Claustro en el ámbito de sus facultades.
- g) Proponer al Director General para su nombramiento al Coordinador General de Etapa, a los Coordinadores de Departamento y de Ciclo y a los Tutores.
- h) Favorecer la convivencia y garantizar la mediación en la resolución de los conflictos, en cumplimiento de la normativa vigente, así como corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento y normativa vigente al respecto.
- i) Velar por la realización de las actividades programadas dentro del Plan de Convivencia del Centro.
- j) Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Centro en el ámbito educativo.
- k) Coordinar la elaboración de la Programación general anual del centro, y velar por su cumplimiento, así como la elaboración de la Memoria anual del centro.

- l) Colaborar con el Director general en la promoción de la formación del personal del centro, de acuerdo al Plan de formación institucional de la Entidad titular.
- m) Enviar trienalmente, a las Superiores general y provincial, relación escrita sobre la gestión y organización pedagógica de la etapa confiada. (Solamente en el caso de que la Superiora local sea la Directora titular del centro)
- n) Aquellas otras facultades que consten en su nombramiento o en el Reglamento de régimen interior del centro, o que le sean delegadas por la Entidad titular.

Art. 56.- Ámbito y nombramiento

1. En el Centro puede existir un Director Pedagógico para la totalidad del Centro o para cada una de las siguientes enseñanzas:
 - a) Educación Infantil y Primaria.
 - b) Educación Secundaria y Bachillerato.
 - c) Formación Profesional Específica, en el caso de que se impartiera la de Grado Superior.
2. El Director Pedagógico es nombrado por la Entidad Titular del Centro previo informe del consejo escolar del Centro adoptado por la mayoría absoluta de los miembros en el caso de los niveles concertados, siguiendo el protocolo establecido por el Ete.
3. La duración del mandato del Director Pedagógico será de 3 años y renovable por un segundo trienio.

Art. 57.- Cese, suspensión y ausencia.

1. El Director Pedagógico cesará:
 - a) Al concluir el período de su mandato.
 - b) Por decisión de la Entidad Titular del Centro cuando concurran razones justificadas, de las que dará cuenta al Consejo Escolar.
 - c) Por dimisión.
 - d) Por cesar como profesor del Centro.
 - e) Por imposibilidad de ejercer el cargo.
2. El Titular del Centro, de acuerdo con el Ete, podrá suspender cautelarmente al Director Pedagógico antes del término de su mandato cuando concurran razones justificadas, de las que dará cuenta al Consejo Escolar y tras dar audiencia al interesado.

La suspensión cautelar no podrá tener una duración superior a un mes. En dicho plazo habrá de producirse el cese o la rehabilitación.
3. En caso de cese, suspensión o ausencia del Director Pedagógico asumirá provisionalmente sus funciones hasta el nombramiento del sustituto, rehabilitación o reincorporación la persona que sea designada por la Entidad Titular del Centro.

En cualquier caso y salvo lo dispuesto en el número 2 del presente artículo, la duración del mandato de la persona designada provisionalmente no podrá ser superior a tres meses consecutivos, salvo que no se pueda proceder al nombra-

miento del sustituto temporal o del nuevo Director Pedagógico por causas no imputables a la Entidad Titular del Centro.

EL COORDINADOR GENERAL/JEFE DE ESTUDIOS, DE ETAPA

Art. 58.- Concepto

Es el responsable de coordinar e impulsar las actividades educativas de la etapa respectiva y de realizar las funciones que la Dirección pedagógica le delegue. Preside el equipo docente de la etapa respectiva.

Art. 59.- Competencias

Son competencias del Coordinador General de Etapa, en su correspondiente ámbito:

- a) Coordinar las actividades educativas de la etapa.
- b) Convocar y presidir la Sección de Etapa del Claustro de Profesores.
- c) Ser oído con carácter previo al nombramiento de los Coordinadores de Ciclo y de los Tutores de su etapa.
- d) Coordinar la elaboración del proyecto curricular de etapa y la parte que corresponda de la programación general anual del centro.
- e) Velar por la corrección de los documentos académicos correspondientes a su etapa y proponerlos a la firma de la Dirección Pedagógica del Centro.
- f) Proponer a la Dirección Pedagógica la dotación del material necesario para el desarrollo de las actividades docentes propias de su competencia.
- g) Ser oído con carácter previo al nombramiento de los coordinadores de ciclo y los tutores de curso.
- h) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento.
- i) Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Centro en el ámbito educativo.

Art. 60.- Ámbito

1. La determinación de las enseñanzas que contarán con Coordinador General de Etapa compete a la Entidad Titular del Centro.
2. El Coordinador General de Etapa es nombrado y cesado por el Director General a propuesta del Director Pedagógico correspondiente.

LA COORDINADORA GENERAL DE PASTORAL

Art. 61.- Concepto

El Coordinador de pastoral lidera, organiza, planifica y supervisa la acción pastoral del centro, de acuerdo con el Proyecto de centro y los objetivos y las directrices de la Entidad titular, y en colaboración con el resto del Equipo directivo. RFD

Art. 62.- Competencias

Son competencias del Coordinador de Pastoral:

- a) Coordinar y animar la programación y desarrollo de las actividades pastorales de la acción educativa del Centro.
- b) Convocar, y presidir en ausencia del Director General, las reuniones del Equipo de Pastoral y del Consejo Pastoral.
- c) Colaborar en la programación y realización de la acción educativa del Centro y de la tarea orientadora de los tutores.
- d) Animar la coordinación de la acción pastoral del Centro con la de la Parroquia y la Iglesia Diocesana.
- e) Aquellas otras que determine la Entidad Titular del Centro.
- f) Promover la dimensión pastoral en las planificaciones del centro.
- g) Coordinar la elaboración, ejecución y evaluación del Plan de pastoral del centro, de acuerdo con el Plan de pastoral del ámbito respectivo.
- h) Impulsar la formación y participación en la acción pastoral del personal del centro.
- i) Animar la acción pastoral de los diferentes estamentos de la Comunidad del centro y en su entorno.
- j) Facilitar materiales y recursos pastorales.
- k) Apoyar y colaborar en las actividades del MCM, la ONGD Delwende y el Voluntariado Consolación, realizadas en el centro y su entorno.
- l) Animar las actividades pastorales en las que el centro participe en colaboración con la Iglesia local y otras instituciones.
- m) Aquellas otras facultades que consten en su nombramiento o en el Reglamento de régimen interior del centro, o que le sean delegadas por la Entidad titular.
- n) Impulsar la acción pastoral en el proceso de enseñanza/aprendizaje de las áreas y el diálogo fe-cultura.
- o) Colaborar con el Coordinador del departamento de religión en dinamizar y coordinar la enseñanza/aprendizaje del área de religión y en el perfeccionamiento del profesorado de religión. RFD

Art. 63.- Nombramiento y cese

El Coordinador de Pastoral es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

CAPÍTULO SEGUNDO: ÓRGANOS COLEGIADOS

EL EQUIPO DIRECTIVO

Art. 64.- Concepto

El Equipo directivo de centro, bajo la dirección del Director general del centro, es el responsable de dirigir la actividad del centro, desarrollando las directrices marcadas por los órganos superiores de gobierno de la Entidad titular y por el Equipo de titularidad, adecuándolas al contexto en el que se encuentra situado.

Art. 65.- Nombramiento y Cese

Los miembros de los Equipos directivos de los centros serán nombrados y cesados por la Superiora provincial conforme a lo establecido en el presente Reglamento. La Directora del Equipo de titularidad, oído el parecer del Equipo, hará las oportunas propuestas a la Superiora provincial.

El nombramiento será por un periodo ordinario de 3 años, sin perjuicio de lo que en su caso establezca la legislación vigente, renovable como máximo tres periodos de la misma duración. Excepcionalmente se podrán establecer nuevas prórrogas con el consenso de la Superiora provincial y el Equipo de titularidad.

Los cargos directivos cesarán por las siguientes causas:

- a) Por el transcurso del periodo de su mandato.
- b) Por renuncia.
- c) Por acuerdo de quien le nombró.
- d) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad.
- e) Por aquellas otras causas previstas en la Ley.

Art. 66.- Composición.

1. El Equipo Directivo está formado por:
 - a) El Director General, que lo convoca y preside.
 - b) El Director/es Pedagógico/s.
 - c) El Coordinador de Pastoral.
 - d) El Administrador.
2. A las reuniones del Equipo Directivo podrán ser convocadas por el Director General otras personas, con voz, pero sin voto.

Art. 67.- Competencias.

Son competencias del Equipo Directivo:

- a) Asesorar y colaborar con el Director General del centro en el ejercicio de sus funciones.
- b) Coordinar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento del centro en orden a la realización de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias propias de los respectivos órganos de gobierno.
- c) Elaborar, conforme a las directrices de la Entidad titular, y en el marco del Plan estratégico de los ámbitos, el Proyecto de centro y establecer el procedimiento de participación para su redacción.
- d) Contribuir desde la visión de cada área a la planificación, toma de decisiones y a la elaboración de documentos del Equipo directivo, garantizando la implicación y perspectiva de las diferentes áreas en el funcionamiento general del Equipo directivo.
- e) Elaborar la Programación general anual del centro o el Plan de actuación de centro, según corresponda, así como evaluar, controlar su ejecución y elaborar la Memoria anual del centro.

- f) Elaborar el Reglamento de régimen interior del centro para su aprobación por el Equipo de titularidad y/o los órganos autonómicos competentes, previo informe, en el ámbito educativo, del Consejo escolar del centro.
- g) Velar por el cumplimiento del Reglamento de régimen interior del centro.
- h) Resolver, en primera instancia, los asuntos que surjan en la marcha diaria del centro.
- i) Elaborar la propuesta de presupuesto anual del centro y hacer el seguimiento de su ejecución.
- j) Estudiar la memoria económica anual del centro, a fin de tomar las decisiones oportunas que garanticen la viabilidad y sostenibilidad económica del mismo.
- k) Colaborar con el Director general del centro en la aplicación del procedimiento de selección, acogida, acompañamiento y evaluación del personal del centro, conforme a los criterios establecidos por la Entidad titular.
- l) Impulsar la formación permanente del personal del centro para asegurar la aplicación de la Carta de Identidad y/o del Carácter Propio y elaborar el Plan de formación de centro.
- m) Establecer los indicadores para la evaluación del centro.
- n) Proponer al Director General del centro el nombramiento de jefes de estudios y de tutores y, en su caso, el de coordinadores de ciclo y proyectos, así como el de coordinadores de departamentos didácticos” RFD.
- o) Elaborar el Plan de Convivencia del Centro.
- p) Aquellas otras que se le hayan atribuido en el presente Reglamento.

Art. 68.- Reuniones.

El Equipo Directivo se reunirá semanalmente o al menos cada quince días.

EL CONSEJO ESCOLAR

Art. 69.- Concepto

1. Es el máximo órgano de participación de toda la Comunidad Educativa en el Centro.
2. Su competencia se extiende a las enseñanzas objeto de concierto educativo con la Administración. Su composición y competencias son las señaladas en el presente Reglamento, que refleja las que la legislación vigente atribuye al Consejo Escolar del Centro concertado.

Art. 70.- Composición.

1. El Consejo Escolar está formado por:
 - a) Tres representantes de la Entidad Titular del Centro. Uno de ellos podrá ser el Director General, que formará parte del Consejo de la Comunidad Educativa por este apartado cuando no fuese miembro del mismo por otro estamento.
 - b) Los Directores Pedagógicos.
 - c) Cuatro representantes de los profesores de los niveles concertados

- d) Cuatro representantes de los padres de los niveles concertados
- e) Dos representantes de los alumnos, a partir de 1º de ESO de los niveles concertados.
- f) Un representante del personal de administración y servicios.

A las deliberaciones del Consejo de la Comunidad Educativa o del Consejo Escolar podrán asistir con voz, pero sin voto, otros órganos de gobierno unipersonales del Centro cuando se hayan de tratar temas de su competencia y aquellas personas cuyo informe o asesoramiento se estime oportuno.

Art. 71.- Elección, designación y vacantes.

1. La elección y nombramiento de los representantes de los profesores, de los padres, de los alumnos, del personal de administración y servicios y, en su caso, del personal de atención educativa complementaria en el Consejo de la Comunidad Educativa y la cobertura provisional de vacantes de dichos representantes, se realizará conforme al procedimiento que determine la Entidad Titular del Centro con respeto a las normas reguladoras del régimen de concertados y demás normativa vigente.
2. La Asociación de Padres podrá designar uno de los representantes de los padres de niveles concertados en el Consejo Escolar.
3. Los consejeros electivos se renovarán por mitades cada dos años. Las vacantes que se produzcan con anterioridad al término del plazo del mandato se cubrirán teniendo en cuenta, en su caso, lo previsto en el apartado 1 del presente artículo. En este supuesto el sustituto lo será por el restante tiempo de mandato del sustituido.

Art. 72.- Competencias.

1. Son competencias del Consejo Escolar:
 - a) Participar en la elaboración y aplicación del Proyecto Educativo del Centro.
 - b) Informar, a propuesta de la Entidad Titular del Centro, el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
 - c) Informar y evaluar la Programación General Anual del Centro que elaborará el Equipo Directivo del Centro.
 - d) Aprobar, a propuesta de la Entidad Titular del Centro, el Presupuesto del Centro en relación a los fondos provenientes de la Administración y otras cantidades autorizadas, así como la Rendición Anual de Cuentas.
 - e) Intervenir en la designación y cese del Director Pedagógico de acuerdo con lo previsto en los artículos 43 y 44 del presente Reglamento.
 - f) Intervenir en la selección del profesorado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 8/1985, de 3 de julio, y en el artículo 16 del presente Reglamento.
 - g) Garantizar el cumplimiento de las normas generales sobre admisión de alumnos en niveles concertados.
 - h) Ser informado de la resolución de los conflictos disciplinarios y velar por el cumplimiento de la normativa vigente. A petición de los padres o tutores, podrá revisar las decisiones adoptadas por el Director, relativas a conductas

que perjudiquen gravemente la convivencia, y proponer, en su caso, la adopción de las medidas oportunas.

- i) Informar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares.
- j) Informar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares en niveles concertados.
- k) Aprobar, en su caso, a propuesta de la Entidad Titular, las aportaciones de los padres de los alumnos para la realización de actividades extraescolares, y los servicios escolares en niveles concertados si tal competencia fuera reconocida por la Administración Educativa
- l) Proponer, en su caso, a la Administración educativa, la autorización para establecer percepciones a los padres/tutores de los alumnos por la realización de Actividades escolares complementarias en niveles concertados.
- m) Informar los criterios sobre la participación del Centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el centro pudiera prestar su colaboración.
- n) Favorecer relaciones de colaboración con otros Centros con fines culturales y educativos.
- o) Participar en la evaluación de la marcha general del Centro en los aspectos administrativos y docentes.
- p) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de trato y la no discriminación por las causas a las que se refiere el artículo 84.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la resolución pacífica de conflictos, y la prevención de la violencia de género.
- q) Aprobar a propuesta de la Entidad Titular, el RRI del Centro.
- r) Supervisar la marcha general del Centro y los aspectos administrativos y docentes.

2. Para el ejercicio de las competencias establecidos en el apartado 1 de este artículo:

Si afectan exclusivamente a las enseñanzas concertadas, deberán ser deliberadas y aprobadas en el seno de la Sección de Enseñanzas Concertadas del Consejo de la Comunidad Educativa o Consejo escolar.

Art. 73.- Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Consejo de la Comunidad Educativa se regirá por las siguientes normas:

1. Las reuniones del Consejo Escolar serán convocadas por el Director Pedagógico de las enseñanzas concertadas y, si hubiera más de uno, preside el Consejo el Director Pedagógico que haya sido nombrado para tal función de común acuerdo entre la Entidad Titular del Centro y los directores de las etapas concertadas.

General. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.

2. El Consejo se reunirá ordinariamente tres veces al año coincidiendo con cada uno de los tres trimestres del curso académico. Con carácter extraordinario se reunirá a iniciativa del Presidente, a su instancia o a solicitud de la Entidad Titular del Centro o de, al menos, la mitad de los miembros del Consejo.
3. El Consejo de la Comunidad Educativa quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes.
4. A las deliberaciones del Consejo podrán ser convocados por el Presidente, con voz, pero sin voto, los demás órganos unipersonales y aquellas personas cuyo informe o asesoramiento estime oportuno.
5. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo que, para determinados asuntos, sea exigida otra mayoría. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.
6. Todos los miembros, tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
7. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
8. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
9. El Secretario del Consejo será nombrado por la Entidad Titular del Centro. De todas las reuniones el Secretario levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir, en la siguiente reunión, las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario que dará fe con el visto bueno del Presidente.
10. La inasistencia de los miembros del Consejo de la Comunidad Educativa a las reuniones del mismo deberá ser justificada ante el Presidente.
11. De común acuerdo entre la Entidad Titular del Centro y el Consejo se podrán constituir Comisiones con la composición, competencias, duración y régimen de funcionamiento que se determinen en el acuerdo de creación, y que serán incorporadas como Anexo al presente Reglamento.
12. Los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar participarán en todas las deliberaciones del mismo.

Art. 74.- Elección y suplencias:

1. La elección y nombramiento de los representantes de los profesores, de los padres, de los alumnos, del personal de administración y servicios y, en su caso, del personal de atención educativa complementaria en el Consejo de la Comunidad Educativa y la cobertura provisional de vacantes de dichos representantes, se realizará conforme al procedimiento que determine la Entidad Titular del Centro con respeto a las normas reguladoras del régimen de conciertos y demás normativa vigente.
2. Los consejeros electivos se renovarán por mitades cada dos años. Las vacantes que se produzcan con anterioridad al término del plazo del mandato se cubrirán teniendo en cuenta, en su caso, lo previsto en el apartado 1 del

presente artículo. En este supuesto el sustituto lo será por el restante tiempo de mandato del sustituido.

3. Las vacantes producidas por bajas de un representante de los profesores, padres, alumnos o personal de administración y servicios serán cubiertas por la persona que, en las elecciones respectivas, haya tenido más votos después de los que ya son miembros del Consejo.
4. La Asociación de Padres podrá designar uno de los representantes de los padres de niveles concertados y otro de los niveles no concertados en el Consejo de la Comunidad Educativa.

Art. 75.- Nombramiento del Secretario del Consejo:

1. El Secretario del Consejo será nombrado por la Entidad Titular del Centro. Deberá:
 - a) Levantar acta de las reuniones.
 - b) Expedir certificaciones de los acuerdos adoptados en dichas reuniones, con el visto bueno del Presidente.

Art. 76.- Asuntos urgentes:

Cuando un asunto de la competencia del Consejo deba tratarse con carácter de urgencia y no haya posibilidad ni tiempo para convocar una reunión, la Directora Pedagógica asumirá el tema, sin perjuicio de dar, en su momento, la oportuna y obligada información al Consejo Escolar y someter, en su caso, a ratificación la decisión tomada.

EL CLAUSTRO DE PROFESORES

Art. 77.- Concepto

El Claustro de Profesores es el órgano propio de participación del profesorado del Centro. Forman parte del mismo todos los profesores de enseñanzas curriculares del Centro y los orientadores.

Art. 78.- Competencias.

Son competencias del Claustro de Profesores:

- a) Participar en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro, de la Programación General Anual y de la evaluación del Centro.
- b) Participar en la elaboración y evaluación del proyecto curricular del Centro, según las directrices del equipo directivo y aprobar los proyectos curriculares de etapa.
- c) Participar en las funciones de orientación y tutoría de los alumnos.
- d) Recabar información sobre la programación de la acción docente realizada por los Equipos docentes y departamentos didácticos y velar por la coherencia y continuidad de los contenidos de las diversas áreas de aprendizaje.
- e) Fijar y coordinar los criterios sobre evaluación y recuperación de los alumnos

- f) Colaborar en los objetivos educativos y en el trazado de las líneas de acción de la programación general del centro
- g) Estudiar temas de formación permanente y de actualización pedagógico-didáctica
- h) Proponer al Equipo Directivo iniciativas en el ámbito de la experimentación e impulsar la realización pedagógico-didáctica.
- i) Ser informado sobre las cuestiones que afecten a la globalidad del Centro.
- j) Elegir a sus representantes en el Consejo de la Comunidad Educativa, conforme a lo establecido en los artículos 55.1.c) y 56 del presente Reglamento.
- k) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro.
- l) Informar las normas de organización, funcionamiento y convivencia del Centro.
- m) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el Centro.

Art. 79.- Secciones.

1. La Entidad Titular del Centro podrá constituir Secciones del Claustro para tratar los temas específicos de cada nivel o etapa.
2. En las Secciones del Claustro participarán todos los profesores de nivel o etapa correspondiente y los orientadores.

Art. 80.- Competencias de las Secciones.

Son competencias de la Sección del Claustro en su ámbito:

- a) Participar en la elaboración y evaluación del Proyecto Curricular de la Etapa, conforme a las directrices del Equipo Directivo.
- b) Coordinar las programaciones de las diversas áreas de conocimiento.
- c) Promover iniciativas en el campo de la investigación y experimentación pedagógica y en la formación del profesorado.

Art. 81.- Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Claustro se regirá por las siguientes normas:

1. Convoca y preside las reuniones del Claustro el Director General.
2. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
3. A la reunión del Claustro podrá ser convocada cualquier otra persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno el Presidente.
4. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.
5. Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
6. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.

7. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
8. El Secretario del Claustro será nombrado por el mismo a propuesta de su Presidente. De todas las reuniones el Secretario levantará acta quedando a salvo el derecho a formular y exigir en la siguiente reunión las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario, que dará fe con el visto bueno del Presidente.
9. Lo señalado en los números anteriores será de aplicación a las Secciones del Claustro, con la salvedad de que la Sección de Enseñanzas Concertadas será convocada y presidida por el Director Pedagógico de estas enseñanzas y, si hubiera más de uno, por el que haya sido nombrado conforme a lo señalado en el artículo 58.12 del presente Reglamento.

EL EQUIPO DE PASTORAL

Art. 82.- Concepto

Es el grupo de personas que animan y coordinan la acción evangelizadora y pastoral en todas las actividades escolares y extraescolares que se realicen en el Centro. Es coordinado y dirigido por el Coordinador de Pastoral.

Art. 83.- Composición.

El Equipo de Pastoral está formado por:

- a) El Coordinador de Pastoral.
- b) El Director general
- c) El Director/es Pedagógico/s
- d) El Coordinador/es General de Etapa
- e) Los Coordinadores de Pastoral de etapas o niveles.
- f) Los Responsables últimos de las actividades o áreas pastorales.
- g) Un representante de los grupos de acción pastoral, nombrado por el Coordinador General de Pastoral.
- h) Un representante de los tutores, elegido por éstos.
- i) Un representante de los padres, designado por la Junta Directiva de la Asociación de Padres.

Art. 84.- Competencias.

Son competencias del Equipo de Pastoral:

- a) Proponer las líneas de acción de la dimensión evangelizadora del Proyecto Educativo y realizar su seguimiento.
- b) Planificar, de acuerdo con el Proyecto Educativo, el Proyecto Curricular que correspondan, las actividades pastorales de la acción educativa.
- c) Actuar en colaboración con el Seminario de Religión en lo que se refiere a la enseñanza religiosa.
- d) Responsabilizarse de la marcha de los grupos de fe y de sus animadores, proporcionando los medios adecuados para su conveniente desarrollo.

- e) Prolongar la acción pastoral de la escuela entre las familias de la Comunidad Educativa.
- f) Estimular en los profesores la conciencia de su identidad cristiana para que su acción educativa quede impregnada por la misma.
- g) Facilitar la inserción de la escuela y su acción evangelizadora en la realidad pastoral de la iglesia local.
- h) Evaluar periódicamente la tarea realizada y el grado de consecución de los objetivos programados.

El equipo de pastoral se reunirá siempre que lo convoque la coordinadora de pastoral, semanalmente o al menos cada quince días.

CAPÍTULO TERCERO: ÓRGANOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

EL ADMINISTRADOR

Art. 85.- Concepto

El Administrador lidera, organiza, planifica y supervisa la gestión y organización económico-administrativa del centro de acuerdo con los objetivos y las directrices de la Entidad titular y con la normativa vigente, en colaboración con el resto del Equipo directivo. RFD.

Art. 86.- Competencias

Son competencias del Administrador:

- a) Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual del centro y la memoria económica correspondiente a cada ejercicio económico.
- b) Organizar, administrar y gestionar los servicios de compra y almacén de material fungible, conservación de edificios, obras, instalaciones y, en general, los servicios del centro.
- c) Solicitar y estudiar presupuestos a iniciativa propia o requeridos por el Equipo directivo, y para presentarlos al Equipo para su valoración.
- d) Llevar a cabo la recaudación y liquidación de los derechos económicos que procedan.
- e) Responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones fiscales y de Seguridad Social que corresponden al centro.
- f) Ordenar los pagos y disponer de las cuentas bancarias del centro conforme las facultades que, en su caso, se le confieran y las directrices establecidas por la Entidad titular.
- g) Mantener puntualmente informado al Director titular del centro, así como al Equipo directivo, de la situación económica del centro y de las incidencias relevantes que se produzcan.

- h) Supervisar el cumplimiento de todas las disposiciones legales de su competencia, tales como las relativas a seguridad y salud, cuestiones laborales, protección de datos, etc.
- i) Llevar la contabilidad y el inventario del centro.
- j) Mantener al día el archivo de administración.
- k) Preparar y presentar la documentación solicitada por organismos oficiales referida a su ámbito.
- l) Coordinar y supervisar el trabajo del personal de administración y servicios no adscrito a otros órganos de gobierno del centro.
- m) Aquellas otras facultades que consten en su nombramiento o en el Reglamento de régimen interior del centro, o que le sean delegadas por la Entidad titular.”
RFD

Las acciones que se derivan de cada una de las competencias están recogidas en el Manual de Administración de las Obras Apostólicas.

Art. 87.- Nombramiento y cese.

El Administrador es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

EL SECRETARIO

Art. 88.- Concepto

1. El secretario es el responsable de la gestión, de la recopilación y de la conservación documental de todos los datos precisos para la buena marcha del Centro. Realiza sus funciones en dependencia directa del director pedagógico.
2. El secretario es nombrado y cesado por la Entidad Titular del centro.

Art. 89.- Competencias del secretario.

Son competencias del secretario:

- a) Organizar y coordinar el trabajo del personal adscrito a la secretaría del Centro.
- b) Tener al día los expedientes de los alumnos, expedir los certificados que estos soliciten y hacer los trámites relativos a los informes de evaluación y a las titulaciones académicas.
- c) Atender la correspondencia oficial del Centro y custodiar los informes de evaluación.
- d) Preparar la documentación que hay que presentar anualmente a la Administración educativa.
- e) Estar al corriente de la legislación que afecta al Centro, pasar la información a los interesados y diligenciar su cumplimiento.

EL TÉCNICO CONTABLE

Art.90. – Concepto

1. El técnico contable es el colaborador más inmediato del administrador. Tiene el deber de registrar todas las actividades financieras y a demanda del administrador elaborar y presentar los informes derivados de los datos registrados.
2. El técnico contable es contratado por el Director Titular o general siguiendo el manual de selección del personal de los Centros.

Art.91.- Competencias del técnico contable.

Serán competencias del técnico contable, siempre que estén aprobadas por el Director Titular o General todas o algunas de las siguientes acciones:

- a) Buscar presupuestos y compararlos.
- b) Gestionar las compras.
- c) Emisión de la remesa de recibos.
- d) Contabilidad del Centro.
- e) Control de recaudación e impagos.
- f) Control de caja y bancos.
- g) Servicio de protección de datos.
- h) Elaborar la contabilidad utilizando el programa contable.
- i) Llevar el inventario del Centro.
- j) Gestión del archivo.

Todas estas acciones de manera contextualizadas se encuentran en el Manual de Administración de las Obras Apostólicas.

TÍTULO IV

ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA

Art. 92.- Competencias.

1. Los órganos de coordinación educativa son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de coordinación educativa, el Coordinador de Orientación, el Coordinador de Ciclo, el Coordinador de Departamento y el Tutor.
3. Son órganos colegiados de coordinación educativa los Equipos Docentes, el Departamento de Orientación y otros Departamentos.

CAPÍTULO 1: ÓRGANOS UNIPERSONALES

EL COORDINADOR DE ORIENTACIÓN

Art. 93.- Competencias

Son competencias del Coordinador de Orientación:

- a) Asesorar a los profesores, a los órganos de gobierno y gestión y a las estructuras organizativas del Centro, en el ámbito de la función de orientación.
- b) Coordinar los aspectos generales de la función de orientación.
- c) Asesorar y coordinar la planificación y animar el desarrollo de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.
- d) Desarrollar programas de orientación con grupos de alumnos.
- e) Convocar y dirigir las reuniones del Seminario de Orientación.

Art. 94.- Nombramiento y cese

El Coordinador de Orientación es nombrado y cesado por el Director General del Centro.

EL COORDINADOR DE ACADÉMICO

Art. 95.- Competencias

Son competencias del Coordinador Académico:

- a) Coordinar el desarrollo de las actividades académicas de la acción educativa de profesores y alumnos.
- b) Proponer al Director Pedagógico la dotación del material necesario para el desarrollo de las actividades docentes propias de su competencia.
- c) Proponer al Director Pedagógico cuanto considere necesario en orden al perfeccionamiento del profesorado.
- d) Coordinar la actuación de los Coordinadores de Seminarios de área.

Art. 96.- Nombramiento y cese

El Coordinador Académico es un profesor del Centro. Es nombrado y cesado por el Director General a propuesta del Director Pedagógico.

EL COORDINADOR DE CICLO

Art. 97.- Competencias del Coordinador de Ciclo

Son competencias del Coordinador de Ciclo:

- a) Promover y coordinar, a través de los tutores, el desarrollo del proceso educativo de los alumnos del ciclo.
- b) Promover y coordinar la convivencia de los alumnos.
- c) Convocar y presidir, en ausencia del Director Pedagógico o del Coordinador General de la Etapa, las reuniones del Equipo Docente de Ciclo.

Art. 98.- Nombramiento y cese

El Coordinador de Ciclo es un profesor del Centro. Es nombrado y cesado por el Director General a propuesta del Director Pedagógico y oído el Coordinador General de su etapa.

EL COORDINADOR DE DEPARTAMENTO

Art. 99.- Competencias

Son competencias del Coordinador del Departamento:

- a) Convocar y moderar las reuniones del Departamento.
- b) Coordinar el trabajo del Departamento en la elaboración de las programaciones del área de cada curso, procurando la coherencia en la distribución de los contenidos a lo largo de los niveles y ciclos; en la propuesta de los objetivos mínimos y criterios de evaluación y en la selección de materiales curriculares.

- c) Elaborar los oportunos informes sobre las necesidades del Departamento para la confección del presupuesto anual del Centro.

Art. 100.- Nombramiento y cese

El Coordinador de Departamento es nombrado y cesado por el Director General de entre los miembros del Departamento, a propuesta del Director Pedagógico y oído el parecer de los miembros del Departamento.

EL TUTOR

Art. 101.- Competencias

Son competencias del Tutor:

- a) Ser el inmediato responsable del desarrollo del proceso educativo del grupo y de cada alumno a él confiado.
- b) Dirigir y moderar la sesión de evaluación de los alumnos del grupo que tiene asignado.
- c) Conocer la marcha del grupo y las características y peculiaridades de cada uno de los alumnos.
- d) Coordinar la acción educativa de los profesores del grupo y la información sobre los alumnos.
- e) Recibir a las familias de forma ordinaria e informarlas sobre el proceso educativo de los alumnos.

Art. 102.- Nombramiento y cese

El Tutor es un profesor del grupo de alumnos correspondiente. Es nombrado y cesado por el Director General a propuesta del Director Pedagógico y oído el Coordinador General de su etapa.

CAPÍTULO 2: ÓRGANOS COLEGIADOS

EL CONSEJO DE PASTORAL

Art. 103.- Composición

El Consejo de Pastoral es el órgano en el que están presentes todos los que, de una manera directa, participan en las actividades pastorales o de enseñanza religiosa en el Centro.

El Consejo Pastoral está formado por:

- a) El Director General
- b) El Director/es Pedagógico/s.
- c) El Coordinador General de Pastoral.
- d) El Coordinador/es General/es de Etapa.
- e) Los miembros del Equipo de Pastoral.
- f) Los Profesores de Religión.

- g) Los animadores de grupos o actividades (agentes de pastoral).
- h) Representantes de los tutores.
- i) Representantes de los padres.
- j) Representantes de los alumnos.

Art. 104.- Competencias

Son competencias del Consejo de Pastoral:

- a) Conocer, hacer sugerencias y dar el visto bueno a la planificación de las actividades pastorales de la acción educativa del Centro.
- b) Ser instrumento de comunión entre todos los que contribuyen a la educación de la fe en el Centro.
- c) Servir de lugar donde todos los agentes de pastoral puedan intercambiar sus experiencias y puntos de vista sobre la educación en la fe de los alumnos y otros miembros de la Comunidad Educativa.

Art. 105.- Régimen de funcionamiento

1. El Consejo de Pastoral es convocado, coordinado y animado por el Coordinador de Pastoral que, asimismo, lo presidirá en ausencia del Director General.
2. Se reúne al menos una vez al año, para conocer la programación pastoral del curso y cohesionar las distintas actividades pastorales y las personas que las realizan.

EL EQUIPO DOCENTE

Art. 106.- Composición

El Equipo Docente está integrado por los profesores del respectivo ciclo, curso o grupo.

Art. 107.- Competencias

Son competencias del Equipo Docente:

- a) Realizar la conexión interdisciplinar del curso o ciclo.
- b) Proponer al Claustro criterios generales de evaluación.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas.
- e) Evaluar a los alumnos, decidir sobre su promoción y sobre la concesión de los títulos.

EL DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN

Art. 108.- Composición

El Seminario de Orientación está formado por:

- a) El Coordinador de Orientación.

- b) El Director/es Pedagógico/s.
- c) El Coordinador/es General/es de Etapa.
- d) Los Tutores.
- e) Los profesores cuyo perfil profesional será parte clave de la función orientadora (Especialistas en Audición y Lenguaje, Logopedas, Especialistas en Pedagogía Terapéutica, etc., ...).
- f) Otros profesores que, por designación del Director General del Centro, puedan contribuir a la orientación desde su especialidad, conocimientos o experiencia profesional.

Art. 109.- Competencias

Son competencias del Seminario de Orientación:

- a) Redactar, poner en práctica y evaluar el Proyecto de Orientación y liderar el desarrollo de la función orientadora en el Centro, de acuerdo con las directrices del Proyecto Educativo del Centro.
- b) Participar en las acciones formativas y reuniones de orientación que promueva la Entidad Titular del Centro.
- c) Coordinar la elaboración, realización y evaluación de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.
- d) Asesorar técnicamente a los órganos del Centro en relación con las adaptaciones curriculares, los programas de refuerzo educativo y los criterios de evaluación y promoción de alumnos.
- e) Proporcionar a los alumnos información y orientación sobre alternativas educativas y profesionales.
- f) Elaborar actividades, estrategias y programas de orientación personal, escolar, profesional y de diversificación curricular.
- g) Aplicar programas de intervención orientadora de alumnos.
- h) Realizar la evaluación psicopedagógica individualizada de los alumnos y elaborar propuestas de intervención.
- i) Coordinar, apoyar y ofrecer soporte técnico a actividades de orientación, tutoría, y de formación y perfeccionamiento del profesorado.

OTROS DEPARTAMENTOS

Art. 110.- Configuración y composición

1. El Departamento es el grupo de los profesores que imparten un área o materia o un conjunto de las mismas en el Centro.
2. La creación y modificación de los Departamentos compete a la Entidad Titular del Centro.
3. El Departamento de Religión deberá coordinarse con el Equipo de Pastoral.

Art. 111.- Competencias

Son competencias del Departamento:

- a) Coordinar la elaboración de los currículos del área para cada curso, garantizando la coherencia en la programación vertical del área.
- b) Proponer al Claustro criterios de evaluación respecto de su área.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas en relación con su área.

TÍTULO V

LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO

CAPÍTULO PRIMERO. NORMAS GENERALES

Art. 112.- Valor de la convivencia

La adecuada convivencia en el Centro es una condición indispensable para la progresiva maduración de los distintos miembros de la Comunidad Educativa -en especial de los alumnos- y de aquella en su conjunto y, consiguientemente, para la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

Art. 113.- Normas de Convivencia

1. Las normas de convivencia del Centro definen las características de las conductas que deben proponerse para lograr:
 - a) El crecimiento integral de la persona.
 - b) Los fines educativos-evangelizadores del Centro, en desarrollo del carácter propio y proyecto educativo del Centro
 - c) El desarrollo de la Comunidad Educativa.
 - d) Un buen ambiente educativo y de relación en el Centro.
 - e) El respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativa.
2. Son Normas de Convivencia del Centro:
 - a) El respeto a la integridad física y moral y a los bienes de las personas que forman la Comunidad Educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el Centro con ocasión de la realización de las actividades y servicios del mismo.
 - b) La tolerancia ante la diversidad y la no discriminación por razón de sexo, raza, religión, nacimiento, discapacidad o situación personal o social.
 - c) La corrección en el trato social, en especial, mediante el empleo de un lenguaje correcto y educado.
 - d) El interés por desarrollar el propio trabajo y función con responsabilidad.
 - e) El respeto por el trabajo y función de todos los miembros de la Comunidad Educativa.

- f) La cooperación en las actividades educativas, pastorales o de convivencia.
- g) La buena fe y la lealtad en el desarrollo de la vida escolar.
- h) El cuidado en el aseo e imagen personal y la observancia de las normas del Centro sobre esta materia.
- i) La actitud positiva ante los avisos y correcciones.
- j) La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del Centro, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del Centro.
- k) En general, el cumplimiento de los deberes que se señalan en la legislación vigente y en el presente Reglamento a los miembros de la Comunidad Educativa y de cada uno de sus estamentos. Redacción de las normas de convivencia según Decreto de convivencia del 13 de junio de 2019, de la Comunidad de Madrid.

Art. 114.- Alteración y corrección

1. Alteran la convivencia del Centro los miembros de la Comunidad Educativa que, por acción u omisión, vulneran las normas de convivencia a que se refiere el Art. 100 del presente Reglamento.
2. Los que alteren la convivencia serán corregidos conforme a los medios y procedimientos que señalan la legislación vigente y el presente Reglamento.
3. Al inicio de cada curso escolar, se podrán establecer normas de convivencia específicas en desarrollo de las generales contempladas en el artículo 10 y de las específicas del alumnado contempladas en el artículo 16 del presente Reglamento, que serán incorporadas como Anexo a este documento.
4. Alteran la convivencia del centro los actos u omisiones contrarias a las normas de convivencia y de conducta del centro, cometidas por cualquier miembro de la Comunidad Educativa, y particularmente por los alumnos, en el recinto escolar o durante la realización de actividades complementarias y extraescolares y servicios educativos complementarios. Igualmente, los cometidos fuera del recinto escolar cuando tenga su origen o estén directamente relacionados con la actividad escolar o afecten a los miembros de la Comunidad Educativa.
5. Las normas de convivencia y conducta del Centro serán de obligado cumplimiento para todos los miembros de la Comunidad Educativa.
6. Los miembros del equipo directivo y los profesores tienen la consideración de autoridad pública. En los procedimientos de adopción de medidas correctoras, los hechos constatados por profesores y miembros del equipo directivo del centro tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad salvo prueba en contrario, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar los propios afectados.
7. El carácter educativo y recuperador, no meramente sancionador, de la corrección.
8. La proporcionalidad de la corrección.

9. La forma en que la alteración afecta a los objetivos fundamentales del Proyecto Educativo de Centro, Programación de Etapa y Programación General Anual y del Plan de Convivencia del Centro.
10. En ningún caso el procedimiento de corrección podrá afectar al derecho a la intimidad, honra o reputación del alumno.
11. Los alumnos quedan obligados a reparar los daños que causen, individual o colectivamente, de forma intencionada o por negligencia, a las instalaciones, a los materiales del Centro y a las pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa, o a hacerse cargo del coste económico de su reparación. La reparación económica no eximirá de la sanción. Asimismo, estarán obligados a restituir, en su caso, lo sustraído. Los padres o representantes legales asumirán la responsabilidad civil que les corresponda en los términos previstos por la Ley.

Art. 115.- Calificación de la alteración de la convivencia

1. Las alteraciones de la convivencia se calificarán conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento y con atención a lo establecido en la normativa vigente.
2. En la calificación de las conductas habrá de tomarse en consideración los criterios de corrección y las circunstancias concurrentes a efectos de su gradación.
3. Las conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la Comunidad Educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, orientación o identidad sexual, origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas, tendrán la calificación de falta muy grave y llevarán asociada como medida correctora la expulsión, temporal o definitiva, del Centro.
4. Las alteraciones de la convivencia podrán ser leves, graves y muy graves.

Art. 116.- Gradación de las correcciones

A efectos de la gradación de las correcciones:

1. Son circunstancias paliativas:
 - a) El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta.
 - b) La falta de intencionalidad.
 - c) La petición de excusas en los casos de injurias, ofensas y alteración del desarrollo de las actividades del Centro.
 - d) La observancia de una conducta habitual positivamente favorecedora de la convivencia.
 - e) La reparación inmediata del daño causado.
 - f) Aquellas otras que establezca la legislación vigente
 - g) La observancia de una conducta habitual positivamente favorecedora de la convivencia.
2. Son circunstancias acentuantes:
 - a) La premeditación y la reiteración.

- b) Causar daño, injuria u ofensa a los compañeros de menor edad o a los recién incorporados en el Centro.
- c) Cualquier acto que entrañe o fomente el uso de la violencia, de actitudes amenazadoras, desafiantes o irresponsables, de menosprecio continuado y de acoso dentro o fuera del Centro.
- d) Los actos realizados en grupo que atente contra los derechos de cualquier miembro de la Comunidad Educativa.
- e) Las conductas que atenten contra el derecho a no ser discriminado por razón de nacimiento, raza, sexo, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por padecer discapacidad física o psíquica, o por cualquier otra condición personal o circunstancia social.
- f) La publicidad y difusión, por cualquier medio, de la conducta.
- g) La realización de forma colectiva.
- h) Cualquier acto que entrañe o fomente el menoscabo de los principios del Carácter Propio o el Proyecto Educativo.
- i) Aquellas otras que establezca la legislación vigente.

3. Cómputo de plazos:

- Plazo en días: computan sólo los días lectivos.
- Plazos en meses: se computan de fecha a fecha.
- Prescripciones: Se excluyen los períodos de vacaciones.
(en función del tipo de falta)

4. Criterios: (no acentúe casos absentismo o riesgo de abandono)

5. Proporcionalidad

6. Circunstancias

- Atenuantes (contribución al esclarecimiento de los hechos o resolución pacífica).
- Agravantes (gravedad de los perjuicios o publicidad y jactancia)

7. Coordinación institucional

- Poner en conocimiento de instituciones públicas:
 - o Reiteradas conductas perturbadoras, previa comunicación padres/tutores.
 - o Negativa expresa padres/tutores a implicarse cuando hayan sido requeridos por el centro.
- Solicitar informes necesarios: Padres/tutores y a instituciones públicas.

8. Procedimiento ordinario

- Sancionar de forma inmediata: faltas leves y autoría evidente.
- Obtener información PARA valorar los hechos y las consecuencias de los mismos), el jefe de estudios (RRI: cargo similar, persona en quien delegue...). Oír a personas necesarias y posibles infractores.

- Información a los tutores, que serán oídos, salvo sanciones inmediatas.
- Comunicación escrita de las medidas correctoras (hechos y fundamentos).
- Duración 10 días lectivos.

9. Procedimiento especial

- Incoación
 - Director, oído el alumno y sus padres, en el plazo de 4 días lectivos (10 días lectivos si hubiera activado un protocolo de acoso).
 - Nombra instructor a un profesor del centro (recusación o abstención).
 - Medida provisional: suspensión asistencia al centro o determinadas actividades o clases, por un período de 5 días lectivos o hasta la finalización del expediente.
 - Notificación al alumno y sus padres/tutores.
- Instrucción
 - Instructor esclarece los hechos. Entrevistas alumnos con autorización padres.
 - 4 días lectivos Pliego de cargos (hechos y medidas correctoras).
 - 4 días lectivos para hacer alegaciones y proponer prueba alumno o los padres/tutores.
 - 2 días para aportar/sustanciarse la prueba propuesta.
 - 2 días lectivos propuesta de resolución (hechos, calificación, atenuantes/agravantes, medidas correctoras).
 - 2 días lectivos para alegar alumno/padres/tutores.
- Resolución
 - El Instructor eleva al Director el expediente.
 - El Director adoptará la resolución definitiva.
 - Plazo máximo 18 días. Ampliación casos excepcionales.
 - Motivada: hechos, valoración de la prueba, atenuantes/agravantes, calificación hechos, medida correctora, fecha de efecto, posible reclamación (órgano y plazo).

10. Comunicaciones

- Citaciones a través de los medios habituales de comunicación con los alumnos y las familias. Constancia de su remisión y fecha.
- Notificaciones en persona. Si no se presenta, remisión por los medios habituales.
- Incomparecencia o negativa a recibir citaciones/notificaciones no impide la continuación del procedimiento ni la adopción de medidas.
- Notificación resolución: alumno/padres/tutores, Consejo Escolar, Claustro, Inspección.

11. Reclamaciones

- 4 días lectivos ante la DAT.
- Se presentarán, preferentemente, en la Secretaría del centro educativo.
- Suspende la ejecución de la sanción.

12. Prescripción

- Faltas: 3 meses; 6 meses; 12 meses desde hechos.
- Medidas correctoras: 6 meses (leves y graves) y 12 meses muy graves.

13. Actuaciones de seguimiento

- Medidas que no impliquen expulsión o no + 5 días, seguimiento por el tutor.
- Expulsión + 5 días conllevarán un PLAN DE SEGUIMIENTO (profesor/tutor). Al menos 1 entrevista.
- Realización pruebas. En todo caso trimestrales o finales.
- Prohibición de participar en actividades extraescolares o expulsión temporal de determinadas clases/centro, Realización de tareas que determine el profesor, coordinados por el tutor.
- Posible colaboración con entidades o recursos externos.

SECCIÓN PRIMERA. ALTERACIONES LEVES DE LA CONVIVENCIA

Art. 117.- Calificación.

Son alteraciones leves de la convivencia aquéllas que vulneran las normas de convivencia y de conducta del centro y no están calificadas en el presente Reglamento como graves o muy graves.

- Las faltas injustificadas, no reiteradas, de puntualidad al horario del Centro.
- Las faltas injustificadas, no reiteradas, de asistencia a clase o a otras actividades educativas.
- Cualquier acto leve de incorrección y desconsideración con los otros miembros de la Comunidad Educativa.
- Cualquier acto injustificado que altere levemente el desarrollo normal de las actividades del Centro.
- Las decisiones de adoptar medidas correctoras por la comisión de faltas leves serán inmediatamente ejecutivas.
- En caso de alumnos de niveles no concertados, las conductas que alteren la convivencia podrán ser corregidas con las mismas medidas.

Art. 118.- Corrección

- Las alteraciones leves de la convivencia podrán ser corregidas con las medidas previstas en la legislación aplicable. No obstante, el Centro podrá corregir dichas alteraciones mediante:
 - Amonestación privada o pública, verbal o escrita.

- b) Comparecencia inmediata ante el Coordinador de Ciclo, el Coordinador General/Jefe de Estudios, de Etapa o la Directora Pedagógica.
- c) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro.
- d) Privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.
- e) Permanencia en el Centro después de la jornada escolar.
- f) Retirada de dispositivos hasta finalización de jornada.
- g) Realización de tareas académicas o de otro tipo, que contribuyan al mejor desarrollo de actividades del centro o dirigidas a mejorar el entorno ambiental del centro.

Art. 119.- Órgano competente.

1. Para determinar la aplicación de sanciones correspondientes a la comisión de una falta leve serán competentes
 - a) Los profesores del alumno, dando cuenta de ello al tutor y al Coordinador General de la Etapa.
 - b) El tutor del grupo, dando cuenta al Coordinador General de la Etapa.
 - c) Cualquier Profesor del centro dando cuenta al tutor del grupo y al Coordinador General de la Etapa.

SECCIÓN SEGUNDA. ALTERACIONES GRAVES DE LA CONVIVENCIA

Art. 120.- Calificación

Son alteraciones graves de la convivencia:

- a) Las faltas reiteradas de puntualidad o de asistencia a clase que, a juicio del tutor, no estén justificadas.
- b) Las conductas que impidan o dificulten a otros compañeros el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber del estudio.
- c) Omisión comunicar situaciones de acoso o riesgo grave para la integridad física o moral de otros miembros de la comunidad educativa.
- d) Difusión por cualquier medio de imágenes o informaciones de ámbito escolar o personal que menoscaben la imagen personal de miembros de la comunidad educativa o afecten a sus derechos.
- e) Los actos de incorrección o desconsideración con los compañeros u otros miembros de la Comunidad Escolar
- f) Las acciones u omisiones gravemente contrarias al Carácter Propio del Centro y que no constituyan falta muy grave.
- g) La realización o incitación de actos de indisciplina, injuria u ofensas graves contra los miembros de la Comunidad Educativa o faltas contrarias a las Normas de Convivencia.

- h) Los daños causados por uso indebido o intencionadamente en los locales, material o documentos del Centro, en los bienes de otros miembros de la Comunidad Educativa o en las instalaciones o pertenencias de las Instituciones con las que se relacione el Centro.
- i) Los actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades del Centro.
- j) La reiteración en un mismo trimestre de conductas que alteren de forma leve la convivencia.
- k) El incumplimiento de las correcciones impuestas.
- l) Aquellas que se califiquen como tales por la legislación vigente.

Art. 121.- Corrección

1. Las alteraciones graves de la convivencia podrán ser corregidas mediante:
 - a) Expulsión de la sesión de clase con comparecencia inmediata ante el Coordinador General de Etapa o el Director, la privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.
 - b) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro, en horario no lectivo.
 - c) Realización de tareas, en horario no lectivo, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del Centro; a las pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa; así como a las instalaciones o pertenencias de las Instituciones con las que se relacione el Centro.
 - d) Suspensión de la participación en las actividades escolares complementarias, en las actividades extraescolares, complementarias o en otras actividades realizadas por el Centro, durante una semana o un mes.
 - e) Suspensión de la asistencia a determinadas clases por un periodo máximo de seis días lectivos.
 - f) Suspensión del derecho de asistencia al Centro durante un periodo máximo de seis días lectivos.
 - g) Aquellas otras que determine la legislación vigente.
 - h) Realización de tareas en el centro, dentro o fuera del horario lectivo, que contribuya a la mejora de actividades del centro o la reparación de los daños causados.
2. Durante el periodo que duren las correcciones señaladas en los párrafos e) y f) del número anterior, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción del proceso formativo.

Art. 122.- Órgano competente

1. Serán competentes para imponer las sanciones previstas para las faltas graves:
 - a) Los profesores del alumno, para las sanciones establecidas en las letras a), b) y c) del número anterior.
 - b) El tutor del alumno para las sanciones establecidas en las letras b) y c) del número anterior.

- c) El Coordinador general de Etapa y el Director, oído el tutor; las previstas para la letra d) del número anterior.
- d) El Director del centro, oído el tutor, podrá establecer las sanciones de las letras e) y f) del número anterior.

SECCIÓN TERCERA. ALTERACIONES MUY GRAVES DE LA CONVIVENCIA

Art. 123.- Calificación

Son alteraciones muy graves de la convivencia:

- a) Los actos graves de indisciplina, desconsideración, insultos, falta de respeto o actitudes desafiantes, cometidos hacia los Profesores y demás personal del Centro.
- b) El acoso físico o moral a los compañeros.
- c) **Grabación, publicación o difusión, a** través de cualquier medio, de agresiones o humillaciones o contenido vejatorio para los miembros de la comunidad educativa.
- d) Actos que atenten gravemente contra la intimidad, el honor y la propia imagen (...)
- e) La agresión grave física o moral y la discriminación grave contra los demás miembros de la Comunidad Educativa, o de otras personas que se relacionen con el Centro.
- f) La discriminación, las vejaciones o las humillaciones a cualquier miembro de la Comunidad Educativa, ya sean por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, orientación sexual, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- g) La grabación, publicidad o difusión, a través de cualquier medio o soporte, de agresiones o humillaciones cometidas.
- h) Los daños graves causados por uso indebido o intencionadamente en los locales, material o documentos del Centro, en los bienes de otros miembros de la Comunidad Educativa o en las instalaciones o pertenencias de las Instituciones con las que se relacione el Centro.
- i) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos académicos.
- j) El uso, la incitación al mismo o la introducción en el centro de objetos o sustancias perjudiciales para la salud, la integridad personal y la moralidad de los miembros de la Comunidad Educativa del Centro.
- k) Los atentados contra el Carácter Propio del Centro.
- l) La reiteración en un mismo trimestre de conductas que alteren de forma grave la convivencia.
- m) El incumplimiento de las correcciones impuestas a faltas graves.
- n) Aquellas que se califiquen como tales por la legislación vigente.

Art. 124.- Corrección

1. Las alteraciones **muy** graves de la convivencia podrán ser corregidas mediante:
 - a) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro, en horario no lectivo.
 - b) Realización de tareas, en horario no lectivo, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del Centro; a las pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa; así como a las instalaciones o pertenencias de las Instituciones con las que se relacione el Centro.
 - c) Cambio de grupo del alumno.
 - d) Suspensión de la asistencia a determinadas clases por un periodo superior a seis días e inferior a dos semanas.
 - e) Suspensión del derecho de asistencia al Centro durante un periodo superior a seis días lectivos e inferior a un mes.
 - f) Cambio de Centro, cuando no proceda la expulsión definitiva por tratarse de un alumno de enseñanza Obligatoria.
 - g) Expulsión definitiva del Centro.
 - h) Suspensión de la participación en las actividades escolares complementarias, en las actividades extraescolares, complementarias o en otras actividades realizadas por el Centro, por el tiempo que quede del curso escolar.
 - i) Aquellas otras que determine la legislación vigente.
 - j) Realización de tareas en el centro, fuera del horario lectivo...
2. Durante el periodo que duren las correcciones señaladas en los párrafos d) y e) del número anterior, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción del proceso formativo.

Art. 125.- Órgano competente

1. Compete imponer las correcciones enumeradas en el artículo anterior al Director del Centro.

SECCIÓN CUARTA. PROCEDIMIENTO CONCILIADO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 126.- Valor de la resolución conciliada

De conformidad con los principios inspiradores del Carácter Propio y Proyecto Educativo del Centro, se procurará la resolución conciliada de las alteraciones graves de convivencia, a fin de evitar, siempre que sea posible, la incoación de expedientes disciplinarios, buscando la función educativa y reparadora de todo proceso corrector.

La adopción de correcciones por las conductas previstas en la normativa sobre convivencia exigirá con carácter preceptivo el trámite de audiencia al alumno y su familia y el conocimiento por el profesor tutor. Las correcciones así impuestas serán inmediatamente ejecutivas.

Artículo 127.- Principios básicos

Para llevar a cabo la resolución conciliada será necesario que el alumno (o sus padres o representantes legales, si el alumno es menor de edad) acepten esta fórmula de resolución y se comprometan a cumplir las medidas acordadas.

Artículo 128.- Reunión conciliadora

Para llegar a una solución conciliada que evite la tramitación de un expediente sancionador, será imprescindible la celebración de una reunión previamente convocada, con asistencia del Director Pedagógico, profesor-tutor del alumno y el propio alumno (o sus padres o representantes legales, si el alumno es menor de edad).

En todo caso, si el alumno es menor de edad, el Director Pedagógico y profesor-tutor le escucharán con carácter previo, para conocer su relato de los hechos.

Artículo 129.- Acuerdo escrito

Se dejará constancia del acuerdo en un documento escrito que deberá incluir, al menos, los siguientes extremos: hechos o conductas imputadas al alumno, corrección que se impone, aceptación expresa por parte del alumno (o sus padres o representantes legales), fecha de inicio de los efectos de la corrección y firma de los asistentes.

SECCIÓN QUINTA. FALTAS DE ASISTENCIA

Art. 130.- Faltas de asistencia

Sin perjuicio de las correcciones que se impongan según la legislación vigente en el caso de las faltas de asistencia a clase, a efectos de la evaluación y promoción del alumnado, se entenderá como número máximo de faltas de asistencia por curso, área o materia, sean o no justificadas, las siguientes:

- E. Primaria 30%
- E.S.O. 20%
- Bachillerato 20%

Art. 131.- Procedimiento

El procedimiento para las aplicaciones por las alteraciones de la convivencia del centro se ajustará a lo previsto en el Capítulo IV del Decreto 15/2007, de 19 de abril, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid (B.O.C.M. del 25 de abril)

CAPÍTULO SEGUNDO. RESTO DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 132.- Correcciones

1. Sin perjuicio de la regulación que se deriva del régimen específico de la relación de los distintos miembros de la Comunidad Educativa con la Entidad Titular del

Centro (laboral, civil, mercantil, canónica, etc.), la alteración de la convivencia de estos miembros de la Comunidad Educativa podrá ser corregida por la Entidad Titular del Centro con:

- a) Amonestación privada.
 - b) Amonestación pública.
 - c) Limitación del acceso a instalaciones, actividades y servicios del Centro.
2. Las correcciones impuestas a los padres de alumnos requerirán la aprobación del Consejo de la Comunidad Educativa.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Referencia.

Las disposiciones del presente Reglamento, en lo que afectan a las enseñanzas concertadas, se dictan al amparo de lo establecido en los artículos 54.3, 55 y 57 l) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 julio, reguladora del derecho a la educación.

En el resto de materias y, además, respecto a las enseñanzas no concertadas, las restantes disposiciones del presente Reglamento se dictan al amparo de lo señalado en el artículo 25 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Segunda.- Relaciones laborales.

Sin perjuicio de lo señalado en el presente Reglamento, las relaciones laborales entre la Entidad Titular y el personal contratado se regularán por su normativa específica y lo previsto en el presente Reglamento de Régimen Interior.

Asimismo, se regirá por su normativa específica la representación de los trabajadores en la empresa.

Tercera.- Profesorado religioso.

A los religiosos que presten sus servicios en el Centro como profesores de enseñanzas concertadas les será de aplicación lo señalado en la Disposición Adicional Cuarta del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, sin perjuicio de su estatuto específico amparado por la Constitución, los Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede y la Ley Orgánica de Libertad Religiosa.

Cuarta.- Amigos del Centro.

Los Amigos del Centro son las personas que, voluntariamente, colaboran en la consecución de los objetivos educativos del Centro, en su sostenimiento económico o en la relación del Centro con su entorno.

Quinta.- Renovación del Consejo de la Comunidad Educativa.

La constitución y renovación del Consejo de la Comunidad Educativa y de su Sección se producirá conforme al procedimiento que determine la Entidad Titular del Centro.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior del Centro aprobado por el Consejo de la Comunidad Educativa del Centro, a propuesta de la Entidad Titular, el 22 de Octubre de 2014.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Modificación del Reglamento.

La modificación del presente Reglamento compete a la Entidad Titular del Centro, que deberá someterla a la Sección de Enseñanzas Concertadas del Consejo de la Comunidad Educativa en lo que afecte a las enseñanzas concertadas. Asimismo, compete a la Entidad Titular su desarrollo

Segunda.- Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor al inicio del curso escolar 2014/2015. Su vigencia queda condicionada al mantenimiento del Centro en el régimen de conciertos educativos.